



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO :



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CIA LTDA

FUNDADORES

EDGAR ARMANDO PARRA CHANGOLUISA

SILVIA MARISOL MORALES

KARINE SAFAROVA

CUANTIA USD. 400,00

Di 3 copias

m.o.z.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de Octubre del año dos mil once, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTON, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres; comparecen los señores EDGAR ARMANDO PARRA CHANGOLUISA, de estado civil soltero, SILVIA MARISOL MORALES UBIDIA, casada, y KARINE SAFAROVA casada, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, dos primeros y la ultima de nacionalidad rusa, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de

4

20 OCT. 2011

identificación y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CÍA.**

LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA.-**

Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura **EDGAR ARMANDO PARRA CHANGOLUISA**, portador de la Cédula de ciudadanía diecisiete uno cinco dos dos tres uno dos raya siete, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; **SILVIA MARISOL MORALES UBIDIA**, portadora de la Cédula de ciudadanía diecisiete uno cinco cinco nueve cero cero dos raya cero, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y **KARINE SAFAROVA**, de estado civil casada, portadora de la Cédula de ciudadanía cero nueve tres uno seis nueve dos siete seis guión ocho, de nacionalidad rusa, domiciliados en la ciudad de Quito D.M. respectivamente, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada: **LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CÍA. LTDA.** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CÍA. LTDA."CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

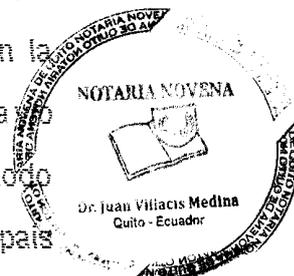
ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de **LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CÍA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad del turismo en general.- La intermediación en la reserva de plazas de transporte locales e internacionales.- La reserva de venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos de entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior.- la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, contratación de transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud de cliente a un precio pre-establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional.- La contratación, alquileres y/o intermediación de servicios de transporte turístico, aéreo, terrestre, ferroviario, marítimo y/o fluvial, a través de las respectivas empresas del ramo para los viajeros dentro y fuera del territorio nacional.- La representación de agencias de viajes y de turismo tanto nacionales como extranjeras.- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos necesarios para viajes turísticos.- Promover y difundir información turística.- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado.- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos, conferencias y convenciones.- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte.- Brindar alojamiento ya sea en hoteles, hoteles apartamentos, hoteles flotantes, hosterías, hostales, pensiones, refugios, paraderos, albergues y establecimiento de tiempo compartido, extrahoteles como complejos vacacionales, campamentos de turismo y campings.- Brindará los servicios de comidas, bebidas y diversiones.- Brindará servicios de salas de banquetes, centros y complejos de instalaciones marinas y muebles



4

20 OCT. 2011

con instalaciones y facilidades para el turismo y eventos.- Los demás relacionados con la recreación natural, cultural, deportiva incluidos los de promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas y de establecimientos de esparcimiento así como de uso del tiempo libre, como montañismo, equitación, turismo de aventura, fuentes termales, piscinas de agua y/o medicinales.- La importación y exportación de equipos para implementar el desarrollo de la actividad turística.- Compra y venta de equipos especiales para turismo de aventura; y, exportación e importación de artesanías.- Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.**- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) divididas en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas en el certificado de aportaciones correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.**- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento de capital se lo

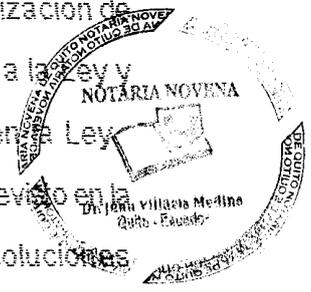


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución de los socios de partes de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.**- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se



20 OCT. 2011

celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará en certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRECE.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**- **ARTÍCULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios:- a). Las que señala la Ley de Compañías; b). Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c). Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d). Las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a). Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b). A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c). A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d). Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0200004

DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO

DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el o la

Presidente y el o la Gerente General.- **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de

Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reuniones el número suficiente para

formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía

celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y

válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las

sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en

caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el

Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y



4

personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la Junta general de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario General el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevará a máquina de escribir o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000005

refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO**

VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

a). Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b). Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c). Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d). Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e). Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f). Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g). Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h). Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i). Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j). Aprobar los reglamentos de la compañía; k). Aprobar el presupuesto de la compañía; l). Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m). Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n). Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de



4
23 OCT. 2011

socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a). Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b). Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c). Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d). Reemplazar al gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya escrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e). Firmar el nombramiento del gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f). Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g). Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h). Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a). Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000006

Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g). Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir cartas y certificaciones sobre el mismo; h). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i). Llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta; j). Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k). Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m). Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n). Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o). Ejercer y hacer cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN**
ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá concretar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**



4
20 OCT. 2011

TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

DECLARACIONES:- UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a). **EDGAR ARMANDO PARRA CHANGOLUISA**, suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar americano cada una, que constituye el cuarentá por ciento del capital inicial, paga en numerario la suma de ciento sesenta dólares americanos.- b). **SILVIA MARISOL MORALES UBIDIA**, suscribe ciento veinte participaciones de un dólar americano cada una, que constituye el treinta por ciento del capital inicial, paga en numerario la suma de ciento veinte dólares americanos. C). **KARINE SAFAROVA**, suscribe ciento veinte participaciones de un dólar americano cada una, que constituye el treinta por ciento del capital inicial, paga en numerario la suma de ciento veinte dólares americanos. **DOS:** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a **EDGAR ARMANDO PARRA CHANGOLUISA** como Gerente General de la Compañía "**LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CÍA. LTDA.**"; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halle redactada y firmada por el doctor Aquiles Carrera, con matrícula profesional número diecisiete raya dos mil diez raya quinientos cincuenta y dos del Concejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe.-

Edgar Armando Parra Changoluisa

C.C. 1715223127



Silvia Marisol Morales Ubidia

C.C. 171559002-0

Marine Safarova

C.C. 093169276-8

Dr. Juan Villasis Medina

Notario Noveno de este Cantón (E)

4 20 OCT. 2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIDADANÍA N° 171223127-7
 PARRA CHANGOLUISA EDGAR ARMANDO
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 01 DICIEMBRE 1978
 0088 00175 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1978



[Signature]

EQUATORIANA *****
 V03090222
 SEXUO
 SEXUALIDAD SUJA NATURALISTA
 BENEDICTO PARRA
 MELBA EVELINA CHANGOLUISA
 QUITO 26/06/2002
 22/08/2010
 REN 0110554
 Pch



[Signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

182-0021
 NÚMERO

1715223127
 CÉDULA

PARRA CHANGOLUISA EDGAR
 ARMANDO

PICHINCHA

MEJIA

PROVINCIA

CANTÓN

MACHACHI

ZONA

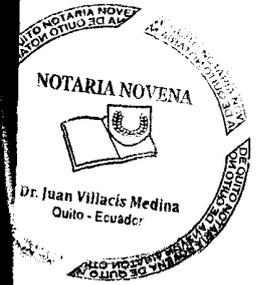
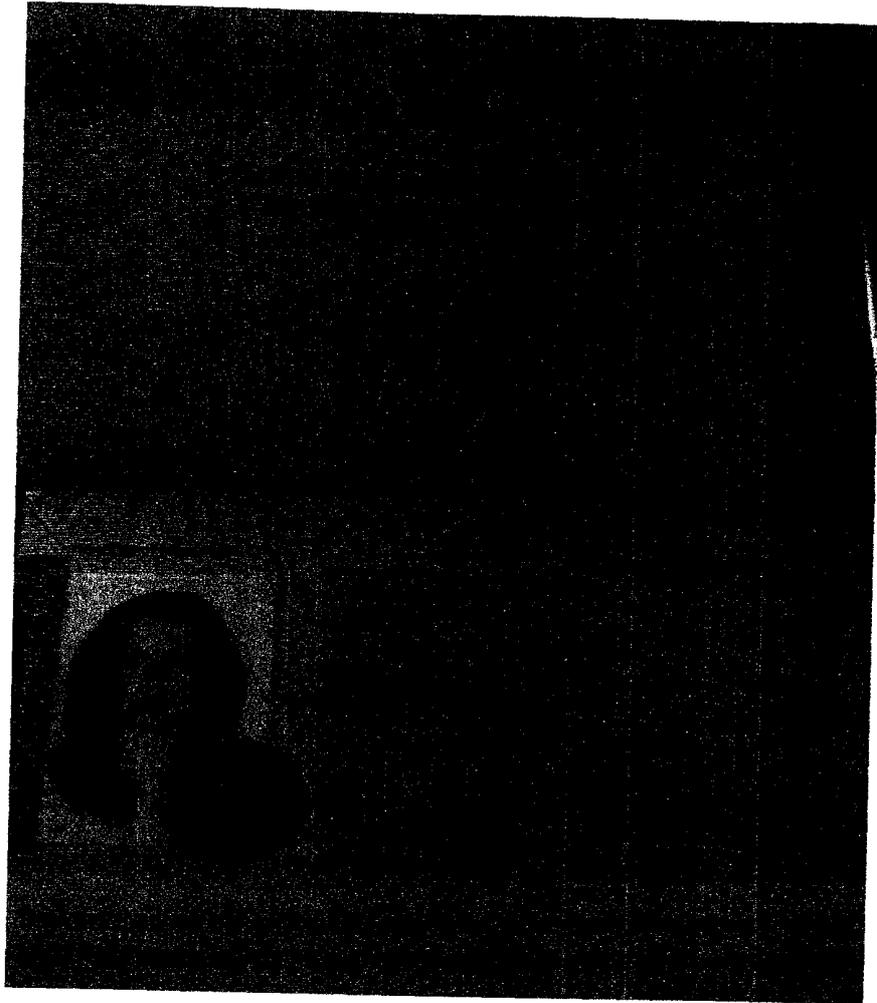
PARROQUIA

[Signature]
 EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a..... 20 OCT. 2011.....
[Signature]
 DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (C)

07-00008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD *EXT No. 093169276-8

APELLIDOS Y NOMBRES
SAFAROVA
KARINE

LUGAR DE NACIMIENTO
RUSIA
RUSIA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-29

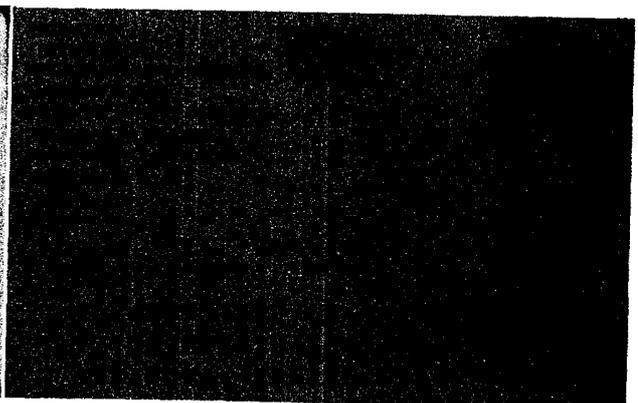
NACIONALIDAD RUSA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

SAFAROV
ANASTASIY

FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOGRAFIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a 23 OCT 2011

[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
 N.º **171559002-0**

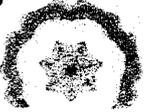
APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES UBIDIA SILVIA MARISOL

LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
CANTON
SOLANDA

FECHA DE NACIMIENTO: 1979-01-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casado
CARLOS RODRIGO GUAMAN ALVAREZ

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION TEC. ADM. EMP. TURISTIC

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES IGMA EDGAR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UBIDIA PUENTE BERTHA IVENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-04-15

FECHA DE EXPIRACION
2020-04-15

ESB434242




Silvia Morales U

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OTRAS LEYES

052-0006
NUMERO

1715590020
CEDULA

MORALES UBIDIA SILVIA MARISOL

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTON**
SOLANDA **SANTA RITA**
PARROQUIA **ZONA**

EJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a..... 20 OCT. 2011.....

Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

0200010

Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CIA LTDA., a favor de los
señores Edgar Armando Parra Changoluisa, Silvia Marisol Morales y
Karine Safarova, debidamente firmada y sellada en Quito, a
veinticuatro de Octubre del año dos mil once.-

NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacís Medina

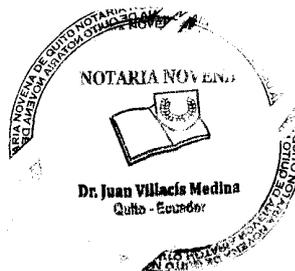
Notario Noveno del Cantón Quito (E)



R A Z O N: Dando cumplimiento a lo Ordenado por la Superintendencia de Compañías en su resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.005164 del 18 de Noviembre del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LONELY Y SUMMITS CUMBRES LEJANAS CIA LTDA., celebrada ante mí doctor Juan Villacís Medina Notario Noveno del Cantón Quito (E) el 20 de Octubre del 2011, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del 2003.-

Quito, a 29 de Noviembre del 2011.


Dr. Juan Villacís Medina
Notario Noveno del Cantón (E)



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede quedo angado e inscrito con los números 43 del Repertorio y 37 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Jueves 15 de Marzo del 2012 a las ocho horas.- Certifico.- El Registrador.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10459

0000011

Quito,

23 ABR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LONELY SUMMITS CUMBRES LEJANAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL